



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **COBRE Y BRONCE S.A.S. IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES** contra **LUZ MILA PICO**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original de la factura de venta base de la acción, y quien ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de ella, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Allegue nuevo poder toda vez que el que se aportó con la demanda no tiene nota de presentación personal como lo exige el Art. 74 del C.G.P., y fue remitido de un correo diferente al que aparece inscrito en el registro mercantil como aquel en el que ésta recibirá notificaciones judiciales, **advertiéndose** que en caso de allegarse el nuevo poder con la sola antefirma del poderdante, deberá cumplir con el requisito señalado en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que debe allegar documento con el cual se acredite que el poder conferido fue enviado como mensaje de datos por la parte demandante desde su correo electrónico, el cual debe coincidir con el relacionado en el certificado de existencia y representación legal, o anexar uno con nota de presentación personal como lo existen el art. 74 en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2020-00473-00

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdb3cb361df727a0fc61b3a95a565bd8d30e7f0a19d87d60cdd949ecd6dd5e65

Documento generado en 26/11/2020 03:47:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.117 del 27 de noviembre de 2020.